

Oficio:

PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/318/2016

Servicio:

TELEVISIÓN RESTRINGIDA

Expediente:

PFC.H.C.1/266/2016

Registro:

216-2016

REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE ADHESIÓN DE TELECOMUNICACIONES

RAZÓN SOCIAL

LUIS MAURICIO ORFILLAN GONZALEZ

NOMBRE COMERCIAL

LUIS MAURICIO ORELLAN GONZALEZ

OBJETO DEL CONTRATO

PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TELEVISIÓN RESTRINGIDA

NÚMERO DE REGISTRO

216 2016

FECHA DE REGISTRO

30/08/2016

TÍTULO DE CONCESIÓN

AUTORIDAL QUE OTORGÓ SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

FOLIO

FET010138CO-100255

VIGENCIA

27/11/2030

NATURALIZA

TELEVISIÓN RESTRINGIDA

COBERTURA

SOLEDAD DOBLADO, VERACRUZ



Ciudad de México, a 30 de agosto de 2016

C. LUIS MAURICIO ORELLAN GONZALEZ PRESENTE

Visto el modelo de contrato de adhesión de PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELEVISIÓN POR CABLE, presentado por LUIS MAURICIO ORELLAN GONZALEZ, con fundamento en los artículos 24 fracción XV, 86 y 87 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, se APRUEBA el modelo de contrato de adhesión de referencia, quedando inscrito en el Registro Público de Contratos de Adhesión de Telecomunicaciones de la Subprocuraduría de Telecomunicaciones de esta Procuraduría Federal del Consumidor, con número de registro 216-2016, a 30 de agosto de 2016.

Los datos de este contrato son personales e intransferibles, el registro no exime de la obligación de cumplimiento de los requisitos legales que correspondan para el desarrollo de su actividad. En ningún caso limita en forma alguna el derecho que en todo momento pueda ejercer el consumidor para impugnar ante este Organismo su cancelación, debido a que su texto o las condiciones se consideren lesivas a sus intereses. Asimismo, el contrato deberá integrar las cláusulas que correspondan al cumplimiento de los artículos: 191, fracción II; 191, fracción V párrafo primero, segundo y tercero; 191 fracción IX; 191, fracción XIII; 191, fracción XIX; 191 segundo párrafo y cuarto párrafo; 199; 200 fracción II; 200 fracción. V, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; el numeral 5.1, 5.2, 5.2.7, 5.2.8, 5.2.11 y 5.2.12 de la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI y de la Carta de Derechos Mínimos de los





Oficio:

PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/318/2016

Servicio:

TELEVISIÓN RESTRINGIDA

Expediente:

PFC.H.C.1/266/2016

Registro:

216-2016

Usuarios de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones. La existencia de condiciones que se consideren lesivas a los consumidores o la ausencia de las cláusulas antes señaladas, darán motivo a su cancelación conforme al artículo 90 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor. Además cualquier documento no anexado al presente registro y que sea elaborado unilateralmente por el concesionario no será parte del contrato y únicamente tendrá fines informativos sin ser vinculatorio para el consumidor. Por otra parte se deberá comunicar a esta autoridad cualquier cambio de domicilic o de los datos generales asentados en su solicitud de registro y en su caso de la utilización del contrato en los domicilios de las sucursales que opere, así como cualquier modificación que pretenda realizar al modelo de contrato registrado.

En caso de que existan modificaciones a la Ley Federal de Protección al Consumidor, Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI, lineamientos o cualquier otra normatividad aplicable, el proveedor deberá solicitar la modificación de registro, mediante la presentación de un nuevo modelo de contrato que cumpla con las nuevas disposiciones, considerándose el presente registro como cancelado.

Por otro lado, si el modelo de contrato de adhesión que utilice en las operaciones comerciales con los consumidores, incluye modificaciones, cláusulas, u omisiones frente al modelo de contrato registrado, el solicitante se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

A continuación se transcribe el contenido del modelo de contrato de adhesión de servicios de televisión restringida multicitado, el cual conforme al numeral 5.1.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI establece que los contratos de adhesión deben contener "caracteres legibles a simple vista, en tamaño y tipo de letra uniforme" Por lo que se deberá respetar el siguiente formato a un tamaño de por lo menos tamaño 9 puntos:

LOGO PROVEEDOR	
	Contrato #
SUSCRIPTOR O RAZON SOCIAL: REPRESENTANTE LEGAL:	
DOMICILIO:	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
R.F.C.: HOMOCLAVE: TELÉFONO:	*



Página 2 ne 9



Oficio:

PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/318/2016

Servicio:

TELEVISIÓN RESTRINGIDA

Expediente:

PFC.H.C.1/266/2016

Registro:

216-2016

CARACTERÍSTICAS	T t Parismon and the second se
TELEVISORES	TARJETA DÉBITO () DEPOSITO A LA CUENTA NO. BANCO:
EQUIPOS CANTIDAD: MARCA:	BANCO:
EQUIPOS CANTIDAD: MARCA:	The state of the s
CANTIDAD:	INSTALACION
MANOA.	
MANOA.	***
MODELO	FECHA:
NÚMERO DE SERIE:	OBSERVACIONES:
 "EL PROVEEDOR" deberá efectuar las instalace dentro de un plazo que no exceda de 10 días natural. A partir de que "EL SUSCRIPTOR" cuente con efecha de inicio de servicio, será total o parcialmenta. En caso de existir imposibilidad física o técnica par por lo que se dará por terminado, sin perjuicio algula devolución de todas las cantidades dadas por assupuesto, sin que exista posibilidad de prórroga para "EL SUSCRIPTOR" conviene en permitir el li PROVEEDOR", a los operativos y empleados de de su credencial o tarjeta de identificación, a lo inspección, modificación o reparación de las instalación. 	el servicio se empezará a cobrar la mensualidad, dependiendo de la te la mensualidad correspondiente únicamente al periodo utilizado, ara la instalación del servicio, este contrato no tendrá validez alguna, uno para "EL SUSCRIPTOR", "EL PROVEEDOR" deberá de realizar delantado dentro de los 10 días siguientes en que se determine dicho ara "EL PROVEEDOR". ibre acceso a su domicilio con previo aviso por parte de "EL este en donde se encuentren las instalaciones, previa presentación
AUTORIZACIÓN PARA CARGO DE TARJETA DE CREDITO Por medio de la presente autorizo "EL PROVEEDOR", concepto de servicios que mensualmente me presta y en servicios que meses. No. de Tarjeta	para que cargue a mi tarjeta de crédito o débito, la cantidad por su caso el costo del Equipo adquirido, la vigencia de los cargos será



Página 3 de 9



Oficio:

PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/318/2016

Servicio:

TELEVISIÓN RESTRINGIDA

Expediente:

PFC.H.C.1/266/2016

Registro:

216-2016

AUTORIZACION PARA USO DE CORREO ELECTRÓNICO	
"EL SUSCRIPTOR" SI () NO () acepta que su factura le sea notificada por correo electrónico.	
En caso de aceptar el correo electrónico es el siguiente:	
"EL SUSCRIPTOR" SI () NO () acepta que la carta de derechos mínimos le sea enviada por correo electrónico. En caso de aceptar el correo electrónico es el siguiente:	
Firma o Rubilica de "EL SUSCRIPTOR"	
AUTORIZACIÓN PARA USO DE INFORMACIÓN	
"EL SUSCRIPTOR" SI () NO () acepta que su información sea cedida o transmitida por el proveedor a terceros, con fir mercadotécnicos o publicitarios.	ies
Firma o Rubrica de "EL SUSCRIPTOR"	_,

LOGO PROVEEDOR

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TELEVISION RESTRINGIDA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LUIS MAURICIO ORELLÁN GONZALEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR" Y POR OTRA PARTE EL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL SUSCRIPTOR", BAJO LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL PROVEEDOR":

A) Ser una persona física con capacidad para celebrar el presente contrato.

B) Objeto Social: Instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

C) Con Registro Federal de Contribuyente OEGL690206KMA.

D) Con dirección fiscal en Zamora No. 400, Col. Centro, C.P. 94240 en el Estado de Veracruz.

E) Que es Concesionario de la Red Pública de Telecomunicaciones para prestar el servicio de TELEVISIÓN RESTRINGIDA en la población de Soledad de Doblado, del Estado de Veracruz. Acreditando lo anterior con el título de concesión de fecha 27 de Noviembre del 2000, otorgado por parte de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, mismo que podrá ser constatado en la página de internet www.ift.org.mx.

F) Señalo como domicilio legal el ubicado en calle Zamora 400, Col. Centro, CP 94240, Soledad de Doblado Veracruz.

II.- Declara "EL SUSCRIPTOR"

A) Que es una persona física cuyo nombre corresponde al asentado en la carátula.



Página 4 de 9 🏟



Oficio:

PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/318/2016

Servicio:

TELEVISIÓN RESTRINGIDA

Expediente:

PFC.H.C.1/266/2016

Registro:

216-2016

B) Que tiene pleno goce de sus derechos y capacidad legal para contratar y obligarse en términos del presente contrato.

C) Para efectos del presente contrato señala como su domicilio el indicado en la carátula.

D) Que la instalación del servicio será en el domicilio señalado en la carátula

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar el servicio de televisión restringida de acuerdo a los estándares mínimos de calidad establecidos por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, de forma continua, uniforme, regular y eficiente cumpliendo con las normas y metas de calidad aplicables, mediante el pago de la cuota de instalación y de las mensualidades por parte de "EL SUSCRIPTOR".

"EL PROVEEDOR" será el único responsable frente a "EL SUSCRIPTOR" por la prestación del servicio de televisión restringida.

SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR", está obligado a tener en sus oficinas a disposición y la vista del público con caracteres claramente legibles, las tarifas por servicio vigentes aprobadas e inscritas en el Registro de Tarifas del Instituto Federal de Telecomunicaciones, las cuales pueden ser consultadas en www.ift.org.mx

Las condiciones comerciales establecidas en este contrato, los planes, paquetes, las áreas o regiones geográficas con cobertura que tiene autorizado "EL PROVEEDOR" pueden ser consultados en la página de internet www.entretvcomunicacionesveracruz.com.mx

TERCERA.- Los aparatos y accesorios colocados para la prestación del servicio por "EL PROVEEDOR" en el domícilio de "EL SUSCRIPTOR" son exclusiva propiedad de "EL PROVEEDOR", mismos que son otorgados en comodato. "EL SUSCRIPTOR" se compromete a la guarda, custodia y conservación de lo(s) equipo(s), durante todo el tiempo que se encuentre en su poder y hasta el momento en que el Equipo sea recibido de conformidad por "EL PROVEEDOR" a la terminación del contrato.

"EL SUSCRIPTOR" reconoce que "EL PROVEEDOR" no se hará responsable de los daños o pérdidas en los equipos propiedad de "EL SUSCRIPTOR" por variaciones de voltaje o descargas eléctricas., "EL SUSCRIPTOR" y/o un tercero que haya manipulado las instalaciones eléctricas.

CUARTA.- La vigencia del presente contrato será indefinida. "EL SUSCRIPTOR", podrá darlo por terminado en cualquier momento, sin penalidad alguna, mediante simple aviso en el domicilio de "EL PROVEEDOR" y/o via correo electrónico enviado a "EL PROVEEDOR" el cual dará por terminado el contrato de forma inmediata.

La cancelación en el servicio por parte de "EL SUSCRIPTOR" no lo exime del pago de las cantidades adeudadas a "EL PROVEEDOR". Este deberá cubrirlas al 100% al momento de cancelación y permitir el retiro de las instalaciones realizadas en el domicillo de "EL SUSCRIPTOR".

QUINTA.- El pago de la mensualidad señalada en la carátula, "EL SUSCRIPTOR", deberá hacerlo en los 5 primeros días de cada mes en el lugar o forma establecida en la misma. Entregando a "EL SUSCRIPTOR" el comprobante fiscal correspondiente a dicho pago.

"EL PROVEEDOR", notificará por cualquier medio a "EL SUSCRIPTOR", incluido el electrónico, de cualquier cambio en las condiciones originalmente contratadas.



Página 5 de 9



Oficio:

PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/318/2016

Servicio:

TELEVISIÓN RESTRINGIDA

Expediente:

PFC.H.C.1/266/2016

Registro:

216-2016

"EL PROVEEDOR", cuando realice actualizaciones tarifarias y esto implique un aumento en el precio la prestación de los servicios y/o disminución en el número de servicios originalmente contratados, tendrá la obligación de notificar a "EL SUSCRIPTOR" con al menos 15 días naturales de anticipación a que se lleve a cabo dicha modificación, "EL SUSCRIPTOR" podrá solicitar el cumplimiento forzoso y en caso de que no lo cumpla rescindir el mismo, dando por terminado el contrato sin penalidad alguna dentro de los 60 días siguientes a que entren en vigor dichas modificaciones, independientemente de las acciones legales que correspondan para su cumplimiento.

SEXTA.- "LL PROVEEDOR" se encuentra obligado a entregar en el Jomicilio de "EL SUSCRIPTOR" un estado de cuenta y/o factura, el cual deberá contener el desglose del adeudo total de los conceptos de cada uno de los servicios utilizados, por lo menos 10 días naturales antes de la fecha de pago de los servicios de telecomunicaciones contratados. "EL PROVEEDOR" podrá pactar expresamente con "EL SUSCRIPTOR" que el estado de cuenta y/o factura le sean enviados al correo electrónico señalado en la carátula o consultado a través de la página de Internet www.entretvcomunicacinesveracruz.com.mx

SÉPTIMA.- Cuando "EL SUSCRIPTOR" no paga dentro de ese mes "EL PROVEEDOR" suspenderá el servicio sin ninguna responsabilidad dentro de los 5 primeros días del mes siguiente al incumplimiento de pago, corriendo por cuenta de "EL SUSCRIPTOR" el pago por mensualidad y reconexión vigente, tarifas aprobadas e inscritas en el Registro de Tarifas del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante folio número FET010138CO-100255, las cuales pueden ser consultadas en www.ift.org.mx

"EL PROVEEDOR" deberá reconectar el servicio dentro de las 24 horas a la fecha en que hubiese liquidado los adeudos y la cuota por reconexión.

OCTAVA.- "EL PROVEEDOR" deberá efectuar las instalaciones y empezar a prestar el servicio objeto del presente Contrato dentro de un plazo que no exceda de 10 días naturales a partir de la firma del contrato. Una vez instalado el equipo terminal y que "EL SUSCRIPTOR" cuente con el servicio "EL PROVEEDOR" podrá comenzar a cobrarlo, dependiendo de la fecha de inicio de servicio, será total o parcialmente el cobro de la mensualidad, correspondiente únicamente al período utilizado.

En caso de existir imposibilidad física o técnica para la instalación del servicio, este contrato no tendrá validez alguna, por lo que se dará por terminado, sin perjuicio alguno para "EL SUSCRIPTOR" y en perjuicio de "EL PROVEEDOR", el cual deberá de realizar la devolución de todas las cantidades dadas por adelantado dentro de los 10 días siguientes en que se determine dicho supuesto, sin que exista posibilidad de prórroga para "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" reembolsará a "EL SUSCRIPTOR", las cantidades que éste haya pagado por concepto de anticipo y que no sean compensables con otros adeudos.

NOVENA.- "EL SUSCRIPTOR" deberá comunicar en forma inmediata a "EL PROVEEDOR" las fallas o interrupciones del Servicio(s).

Siempre y cuando por causas imputables a "EL PROVEEDOR" no se preste el servicio de telecomunicaciones en la forma y términos convenidos, éste dejará de cobrar a "EL SUSCRIPTOR" la parte proporcional del precio del servicio que se dejó de prestar, y deberá bonificar por lo menos el 20% del monto del periodo de afectación.

Cuando la suspensión sea por casos fortuitos o de fuerza mayor, si la misma dura 24 horas siguientes al reporte "EL PROVEEDOR", hará la compensación por la parte proporcional del periodo en que se dejó de



,



Oficio:

PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/318/2016

Servicio:

TELEVISIÓN RESTRINGIDA

Expediente:

PFC.H.C.1/266/2016

Registro:

216-2016

prestar el servicio contratado por "EL SUSCRIPTOR", dicha compensación se verá reflejada en el siguiente recibo y/o factura.

A partir de que "EL PROVEEDOR" reciba la llamada respecto a fallas y/o interrupciones en el servicio de televisión restringida, se procederá a verificar el tipo de falla y en base a este se dictaminará el tiempo para la reparación, la cual no puede exceder las 24 horas siguientes al reporte recibido.

"EL PROVEEDOR" dará aviso a "EL SUSCRIPTOR", por cualquier medio incluido el electrónico y al Instituto Federal de Telecomunicaciones por escrito, de cualquier circunstancia previsible que repercuta en forma generalizada y significativa en la prestación del servicio, con una antelación mínima de 24 horas. Dicha circunstancia no podrá afectar el servicio por más de 24 horas en cuyo caso "EL PROVEEDOR" dejará de cobrar a "EL SUSCRIPTOR" la parte proporcional del precio del servicio que se dejó de prestar, y deberá bonificar por lo menos el 20% del monto del periodo de afectación, Lo mismo ocurrirá si EL PROVEEDOR no da aviso al Instituto Federal de Telecomunicaciones conforme a la presente cláusula.

Tratándose de cargos o cobros indebidos realizados por "EL PROVEEDOR" los mismos deberán ser reembolsados en un plazo no mayor a 2 ciclos de facturación además de bonificar al menos el 20% del monto del cobro realizado indebidamente.

DÉCIMA.- El presente Contrato podrá rescindirse por "EL PROVEEDOR" en forma inmediata y sin necesidad de que medie resolución o declaración judicial alguna en los siguientes casos:

- a) Por utilizar el Equipo o los Servicios en contravención de las disposiciones legales, reglamentarias, planes fundamentales de telecomunicaciones, así como cualquier disposición vigente en materia de telecomunicaciones que sea aplicable a la prestación de Servicios;
- Si "EL SUSCRIPTOR", comercializa o revende los Servicios contratados, así como por la obtención de cualquier lucro por la venta o reventa del Servicio a cualquier tercero, sin la debida autorización por parte de "EL PROVEEDOR" o de la Secretaría o el IFT;
- c) Si "EL SUSCRIPTOR", ceda los derechos y/o obligaciones derivados del presente Contrato, la Carátula correspondiente, sin la autorización previa y por escrito de "EL PROVEEDOR";
- d) Si "EL SUSCRIPTOR", no cubre todas las cantidades adeudadas a "EL PROVEEDOR" dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha de suspensión de los servicios.

DÉCIMA PRIMERA.- El presente Contrato podrá rescindirse sin responsabilidad por el "EL SUSCRIPTOR", en los siguientes casos:

- a) Si "EL PROVEEDOR"; hace caso omiso a cualquier solicitud presentada por "EL SUSCRIPTOR", para la prestación del servicio principal o de los servicios adicionales contratados, ya sea por queja, ajuste, la solicitud tienen que ser debidamente formulada;
- b) Si "EL PROVEEDOR": incumple cualquier disposición del presente contrato
- Si "EL PROVEEDOR"; no cumple con los estándares de calidad convenidos de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA PRIMERA.
- d) Si "EL PROVEEDOR" modifica unilateralmente las condiciones originalmente contratadas.
- e) Por terminación o revocación del Título de Concesión.
- f) Cuando existe cesión de derechos del Título de Concesión a otro Proveedor.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes convienen en notificarse cualquier cambio en sus domicilios en el entendido de que si el nuevo domicilio de "EL SUSCRIPTOR", queda fuera del área de cobertura de prestación del servicio a cargo "EL PROVEEDOR", será causa automática de terminación del contrato sin responsabilidad





Oficio:

PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/318/2016

Servicio:

TELEVISIÓN RESTRINGIDA

Expediente:

PFC.H.C.1/266/2016

Registro:

216-2016

para ambas partes, "EL SUSCRIPTOR" permitirá el retiro por parte de "EL PROVEEDOR", del equipo y accesorios que con motivo del presente Contrato hubiesen sido proporcionados a "EL SUSCRIPTOR".

DÉCIMA TERCERA.- En caso de que "EL PROVEEDOR" no preste los servicios de televisión restringida pactados en el presente Contrato de la forma y términos convenidos, contratados ofrecidos o publicitados, así como los estándares de calidad y conforme a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, "EL SUSCRIPTOR" tendrá el derecho de dar por terminado el Contrato en términos de la CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.

DÉCIMA CUARTA.- Cuando "EL PROVEEDOR" modifique las condiciones originalmente contratadas, "EL SUSCRIPTOR" podrá solicitar el cumplimiento forzoso del contrato, y en caso de que no las cumpla a rescindir del mismo. De igual manera cuando se haya suscrito un contrato de adhesión, solo se podrá cambiar a otro por acuerdo de las partes, y el consentimiento podrá otorgarse por medios electrónicos.

DÉCIMA QUINTA.- Los servicios adicionales se prestarán previa solicitud de "EL SUSCRIPTOR", por evento, tiempo, capacidad o cualquier otra modalidad con que cuente "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" no podrá obligar a "EL SUSCRIPTOR" a contratar algún servicio adicional como requisito para contratación o continuar con los servicios contratados; así mismo "EL SUSCRIPTOR" en caso de tener algún servicio adicional, podrá cancelarlo en cualquier momento sin responsabilidad para "EL SUSCRIPTOR" y sin que este afecte el servicio principal contratado. "EL PROVEEDOR" deberá cancelar los servicios dentro de los cinco días naturales siguientes a dicha manifestación.

"EL PROVEEDOR" podrá ofrecer los servicios adicionales o productos de manera empaquetada o por separado cuando "EL SUSCRIPTOR" así lo solicite.

DÉCIMA SEXTA.- "EL PROVEEDOR" está obligado a proteger y tratar conforme a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares los datos personales que le sean proporcionados por el "EL SUSCRIPTOR.

La aceptación del "EL SUSCRIPTOR" para que "EL PROVEEDOR" emplee la información con fines mercadotécnicos o de publicidad, se encuentra sujeta a lo manifestado por el "EL SUSCRIPTOR" en la caratula, previa firma de autorización.

DÉCIMA SÉPTIMA.- En cuanto a la contratación para usuarios con discapacidad, "EL PROVEEDOR" estará obligado a tener a su disposición la utilización de otros medios de comunicación para dar a conocer a "EL SUSCRIPTOR" las condiciones establecidas en el presente contrato, los servicios adicionales y los paquetes que ofrezca la "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" deberá prestar el servicio a todo aquel que lo solicite en condiciones equitativas, sin establecer privilegios o distinciones en forma discriminatoria.

DÉCIMA OCTAVA.- "EL PROVEEDOR" deberá entregar a "EL SUSCRIPTOR" la carta de derechos mínimos de los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones, a la firma del contrato y mantenerla de manera permanente en su página web.

DÉCIMA NOVENA.- "EL SUSCRIPTOR" no recibirá llamadas del "PROVEEDOR", sobre la promoción de servicios o paquetes a menos que expresamente manifieste su consentimiento a través de medios electrónicos.



Página 8 de 9



Oficio:

PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/318/2016

Servicio:

TELEVISIÓN RESTRINGIDA

Expediente:

PFC.H.C.1/266/2016

Registro:

216-2016

VIGÉSIMA.- "EL SUSCRIPTOR" podrá presentar sus quejas por fallas y/o deficiencias en el servicio y/o equipos; así como consultas, sugerencias y reclamaciones a "EL PROVEEDOR" de manera gratuita a través de su Sistema de Atención a Solicitudes al teléfono 2859720830, el cual se encuentra disponible las 24 horas del día, todos los días del año y al correo electrónico entretv-soledad@hotmail.com, o acudir directamente a la oficina de "EL PROVEEDOR" ubicada en Zamora No. 400 Col. Centro en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 17:00: y sábados de 9.00 a 14:00.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, las partes se somete i en la via administrativa ante la Procuraduría Federal del Consumidor.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Este modelo de Contrato de Adhesión utilizado, ha sido registrado por la Procuraduria Federal del Consumidor, bajo el número 216 de fecha 30 del mes de agosto de 2016.

Así mísmo el suscriptor podrá consultar dicho registro www.profeco.gob.mx/spt contratos/216_16.pdf y en el siguiente código



Cualquier variación en la carátula y de las cláusulas del presente contrato, con el que firme "EL SUSCRIPTOR", se tendrán por no puestas y las mismas serán nulas.

Este contrato se firmó por duplicado	en la Ciudad de	 	a	de	
do 20					

LA CONCESIONARIA

EL SUSCRIPTOR

Sin más por el momento

ATENTAMENTI

LCDO. MAXIMILIANO CÁRDENAS DENHAM DIRECTOR GENERAL DE DEFENSA COLECTIVA Y CONTRATOS DE ADHESIÓN DE TELECOMUNICACIONES

MLGM/FAR

